INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA USURA, A CARGO DEL DIPUTADO JACOBO MENDOZA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El suscrito, diputado Dr. Jacobo Mendoza Ruiz, del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura, de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prohibición de la usura, al tenor de los siguientes

Argumentos

La presente iniciativa tiene como propósito prohibir tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, adicionando un sexto párrafo al Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 21 numeral 3, suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, y ratificada por México el 2 de marzo de 1981, así como en el conocido convenio de convencionalidad, que consiste en que los Estados que han suscrito tratados internacionales de derechos humanos deben adecuar su legislación y prácticas judiciales a dichos instrumentos.

A lo largo de la historia, se han esgrimido diversas justificaciones tanto a favor como en contra del cobro de intereses o cualquier otra remuneración vinculada al préstamo de dinero o bienes. Desde la Antigua Grecia, destacados filósofos, entre ellos Aristóteles, sostenían que el dinero, por su naturaleza, no podía generar más dinero. Esta idea se reflejó en muchas culturas y sistemas legales posteriores, que debatían la moralidad y la justicia del cobro de intereses, a menudo dictando severas restricciones o prohibiciones.

En el derecho judío antiguo estaba prohibido el cobro de intereses. La tradición cristiana adoptó esa prohibición en el Sínodo de Aquisgrán, con la anuencia de Carlomagno, y en el derecho codificado de los Papas, fue denominada: “prohibición canónica de intereses”. En el siglo XVII, en Europa se establecieron tasas máximas de interés del 5%. Las ideas liberales, hacia el siglo XIX, contribuyeron a abolir las tasas de interés, y más tarde, en muchos países se comenzaron a eliminar las restricciones sobre las tasas de interés, permitiendo mayor libertad en las transacciones financieras, aunque siempre con la preocupación de evitar prácticas usurarias y proteger a los deudores. (Cienfuegos Salgado, s. f.)

La tradición judeocristiana, en su conjunto de valores, principios, creencias y enseñanzas acompañaron el desarrollo de la vida social de muchas naciones, especialmente de Europa y América, y su influencia ha permeado, asimismo, en prácticamente todas las disciplinas y campos del saber desde la religión, la filosofía y la ética, hasta el derecho, la política y la cultura en general.

Al acto de prestar dinero con intereses, se le ha conocido como "usura", que es considerado injusto por las exigencias desmedidas impuestas a los pobres que solicitaban préstamos a los ricos. Por esta razón, aunque las leyes civiles han permitido en ocasiones el préstamo con intereses, casi todos los códigos legales, desde el de Hammurabi hasta las leyes de Solón, han incluido prohibiciones y limitaciones para evitar la usura excesiva.(González Ferrando, 2012) .

No obstante, toda evolución tiende a eludir la prohibición del cobro de utilidades. En las reformas del Derecho Español, por ejemplo, encontramos también referencias al pago de intereses. Con el Fuero juzgo y el Fuero real, en protección de los deudores, se establecieron tasas máximas para el pago de interés. Las partidas, en cambio, adoptaron el sistema de prohibición absoluta. Desde 1856, se inauguró un sistema de amplia libertad respecto al interés convencional, atenuado por la Ley de represión de la usura de 1908, y más tarde por el derecho penal.

Por su parte, la legislación mexicana adoptó tales principios, incorporándolos a la legislación civil y mercantil relacionada con el préstamo de capital. Durante el mandato del presidente Benito Juárez, se obtuvo por parte del Congreso una nueva derogación de las leyes que restringían la estipulación de intereses, dejando explícitamente la fijación de estos a la voluntad de las partes.

El Código Civil de 1870, considera al mutuo como un contrato real y establece la determinación del interés a la libre voluntad de las partes, señalando que tal pacto debería constar en la misma forma que el propio contrato, con lo cual suprimió el requisito que exigía su estipulación escrita. Asimismo, permitió mediante pacto expreso, la capitalización de los intereses, que hasta entonces había sido generalmente repudiada, lo cual se reiteraría en el Código de 1884, en su artículo 2699.

El Código Civil de 1928, volvería a establecer la lesión, eliminada por el de 1870, y fijaría los intereses legal y convencional. Asimismo, prohibió el pacto de anatocismo, aunque permite la capitalización de los intereses posterior a su vencimiento.

La palabra "usura" proviene del latín “usus” (derecho de utilización y goce que uno tiene sobre lo suyo). En su origen, tenía el significado de interés que se paga por haber recibido dinero en préstamo. Con el tiempo, este concepto ha evolucionado hasta ser considerado como el interés excesivo en un préstamo, y se ha llegado a considerar como la actividad consistente en la prestación de dinero con interés evidentemente superior al que debiera percibirse de acuerdo con las normas de la moral y del Derecho. (Cienfuegos Salgado, s. f.)

La usura, al involucrar la transferencia de dinero o bienes fungibles, está íntimamente ligada a la regulación del mutuo con interés y a conceptos como el anatocismo. El interés “se define como el rendimiento de un capital, como la cantidad de dinero que se cobra o se paga por el alquiler o compra de un bien, o por un dinero tomado en préstamo.”(Cienfuegos Salgado, s. f.).

El problema radica en que, si bien el interés es admitido, no puede serlo de manera ilimitada, porque si se abusa de ellos se cae en la usura, [que ha sido] universalmente repudiada". (Jurídico, s. f.) Por su parte, el "Anatocismo" se define como el interés de los intereses o interés compuesto. Esto significa que los intereses vencidos se agregan al capital para producir nuevos intereses, bien por determinación legal o por convenio entre los interesados.(RAE, s. f.)

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2384 del Código Civil, el mutuo simple "es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad."

Asimismo, sobre el Mutuo con Interés, especifica que: "Es permitido estipular interés por el mutuo, ya consista en dinero, ya en géneros.", y también señala que, "El interés es legal o convencional." Y en su artículo 2395, establece:

> El interés legal es el nueve por ciento anual. El interés convencional es el que fijen los contratantes, y puede ser mayor o menor que el interés legal; pero cuando el interés sea tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de éste el juez, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal. (CCF, 1928)

En este mismo Artículo se establece la libertad para pactar la cuantía de los intereses, lo que se interpreta no como una prohibición sino como una franca autorización para fomentar la usura, y esta libertad sólo podría limitarse, y difícilmente acreditarse, en aquellos casos en donde el prestamista inescrupuloso, aprovechándose de la situación del deudor, pacte con éste intereses exorbitantes. (Vite, s. f.)

Además, este mismo artículo 2395 del CCF, tiene en apariencia el objetivo de proteger de la usura a las víctimas que pueden ser explotadas por inexperiencia, ignorancia o necesidad económica. Sin embargo, tampoco ofrece una acción puntual de nulidad, sino que solamente brinda una reducción equitativa del interés convencional al interés legal,

siempre y cuando se realice bajo el criterio judicial. Por eso, cuando no hay proporción entre las obligaciones pactadas, se presume que existe abuso por parte de uno de los contratantes, entonces debe intervenir el Estado para conocer, ya sea de una lesión o de un ilícito.

Por otra parte, el artículo 17 del mismo CCF, observa que la usura se presenta bajo la forma de lesión en los contratos, como un daño patrimonial:

> Cuando alguno, explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro, obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho a elegir entre pedir la nulidad del contrato o la reducción equitativa de su obligación, más el pago de los correspondientes daños y perjuicios. El derecho concedido en este artículo dura un año.(CCF, 1928)

El texto de este artículo 17, expone las dificultades legales y prácticas que enfrenta una persona perjudicada por la usura y la lesión en los contratos. En particular, se destaca cómo los requisitos exagerados en la ley pueden hacer difícil que los afectados obtengan la protección necesaria. Específicamente, la ley demanda que la víctima de la lesión demuestre una suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria, lo cual limita la posibilidad de defensa contra los abusos.

Adicionalmente, el texto menciona que para que se considere que ha ocurrido una lesión, deben estar presentes los dos elementos: uno objetivo, que es la desproporción evidente entre las prestaciones del contrato, y otro subjetivo, que es justamente la explotación de las debilidades de la víctima por parte del beneficiado. (Vite, s. f.)

La combinación de estos elementos hace que la prueba de la lesión sea sumamente complicada, ya que no sólo debe demostrarse la desigualdad en el intercambio contractual, sino también la intención del acreedor de aprovecharse de la situación de vulnerabilidad del deudor.

De igual manera, se subraya que el perjudicado tiene la carga de probar tanto la desproporción de las prestaciones como la explotación de su vulnerabilidad, lo cual puede resultar extremadamente difícil. Esto implica investigar y evidenciar las motivaciones internas del acreedor, lo que representa una tarea ardua y muchas veces infructuosa para la víctima.

Esto expone la rigidez de la normativa sobre la usura y la lesión, y pone de manifiesto la necesidad de una protección auténtica más accesible y efectiva para quienes sufren daños patrimoniales por intereses abusivos.

Además, el plazo señalado de un año establecido en el Artículo en comento puede considerarse muy corto y posiblemente nada congruente con el compromiso del Estado mexicano relativo a la protección de los derechos humanos consagrada en la Convención Americana sobre Derechos.

Por su parte, el artículo 2397 del CCF prohíbe que las partes acuerden de antemano la capitalización de intereses para evitar que el acreedor se aproveche de la situación de los deudores. Esta protección busca impedir una ganancia desproporcionada y evitar que los deudores sufran perjuicios significativos. No obstante, sí se permite la capitalización de intereses vencidos mediante un acuerdo posterior al vencimiento, incrementándose la deuda al grado de muchas veces ser impagable.

A diferencia del CCF, pocas Entidades Federativas de nuestro país han adoptado enfoques más estrictos contra la usura dentro de sus legislaciones. En algunos casos, sí se prohíbe completamente la capitalización de los intereses, incluso los vencidos, para ofrecer una protección más sólida a los deudores y evitar prácticas usurarias.

Por ejemplo, Coahuila, prohíbe el anatocismo en el contrato de mutuo, y establece pena de nulidad absoluta para el caso de que las partes convengan anticipadamente que los intereses se capitalicen y que produzcan más intereses. Y, en el caso de Guerrero y

Quintana Roo, en sus respectivos ordenamientos amplían su protección al deudor en el préstamo al prohibir, terminantemente, el pacto de anatocismo. (Vite, s. f.)

Desde una perspectiva estrictamente jurídica, debería garantizarse la reducción de los intereses excesivos, de lo contrario, se estaría tolerando la explotación usuraria y violando las obligaciones asumidas por nuestro país en tratados internacionales. Además, esto implicaría desconocer los motivos del interés público para proteger la situación de los deudores frente a acreedores sin escrúpulos, quienes, aprovechándose de su posición dominante puedan celebrar contratos con ganancias desproporcionadas.

En otro orden de ideas, existe también la "*justa ganancia",* es decir, aquel beneficio que tiene derecho a recibir el acreedor por parte del deudor, derivado del hecho de haberle facilitado el empleo de un bien, y que le permite conservar el valor de este, sin menoscabo de su propio beneficio. Hay que precisar que dicho enfoque, no es necesariamente aplicable a todos los supuestos, ya que como es por todos conocido, la banca, de igual manera, opera mediante normas diversas.

Al dinero se le considera como mercancía que puede ser vendida o rentada, al igual que otras, por ello, al existir su privación por parte del prestamista, éste debe ser gratificado. Siendo el dinero signo de los valores puede entonces ser arrendado y generar, por consiguiente, una renta.

Esta denominada "justa ganancia" se reconoce como uno de los elementos del progreso económico, pues sin la seguridad de un beneficio no se podría haber permitido un desarrollo como el que se observa en el mundo, pero al mismo tiempo debe reconocerse que éste mismo desarrollo, también ha conllevado muchas situaciones de injusticia y pobreza en las sociedades del mundo.

La usura y explotación del hombre por el hombre refleja un sistema donde el beneficio económico prevalece sobre el bienestar social, mientras que la justa ganancia debería buscar un equilibrio entre la rentabilidad y la ética. En el ámbito social y financiero, es

fundamental promover prácticas que fomenten la equidad y la sostenibilidad, evitando caer en dinámicas de explotación, de lo contrario se perpetúa la desigualdad económica y social, se genera descontento social y conflictos en los distintos campos laborales, y, en cuanto a temas de discriminación, se incrementa la exclusión financiera principalmente entre los sectores más vulnerables.

Acerca del concepto de la “explotación del hombre por el hombre”, contenida en el artículo 21.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que se trata de:

> …aquella situación en la que una persona o grupo de personas utiliza abusivamente en su provecho los recursos económicos de las personas, el trabajo de éstas o a las personas mismas. Aun cuando el concepto de "explotación" al que hace referencia la prohibición está afectado de vaguedad, existen casos claros de aplicación del concepto, pues dicha prohibición abarca cualquier tipo de explotación del hombre por el hombre, tal y como ocurre con otras manifestaciones específicas dentro del mismo ordenamiento, tales como la esclavitud (artículo **6.1**), la servidumbre (artículo 6.1), los trabajos forzados (artículo 6.2) o la propia usura (artículo 21.3). Todas estas situaciones son instancias indiscutibles de explotación del hombre por el hombre.(SCJN, s. f.)

Vemos entonces que la usura es una forma de explotación del hombre por el hombre, es decir, un fenómeno contrario al derecho humano de propiedad, consistente en que una persona obtenga en provecho propio y de modo abusivo, sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo.

Por su parte la CPEUM señala en su artículo 133 que:

> Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.(CPEUM, s. f.)

En la presente iniciativa se pretende incluir en nuestra Carta Magna, la prohibición plena de la usura, así como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, esto, como parte del compromiso del Estado Mexicano, del que el Poder Legislativo también forma parte, y en concordancia y complementación con los preceptos que ya se han establecido en su artículo 1º.[1]

Como se puede colegir, en nuestro país la usura ha persistido desde hace mucho tiempo, sin que hasta ahora se haya logrado su control y mucho menos su erradicación. Su tolerancia en contratos mercantiles es una de las principales fuentes de explotación, y esto se agrava con una regulación deficiente en los ámbitos del derecho civil y penal. (Vite, s.f.)

En otro orden de ideas, como veremos a continuación, la situación nacional en materia económica para la población es igualmente de complicada. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Salud Financiera del INEGI, las personas experimentan preocupación al enfrentar situaciones financieras, pues se observa que más del 38% de la población de 18 años y más, siente mucha preocupación al momento de pedir un préstamo; más del 45.4 % ha manifestado preocuparse mucho por los gastos imprevistos, y casi el 50% se preocupa por la acumulación de deudas. Asimismo, casi el 37% de este sector, reportó haber tenido un nivel alto de estrés financiero.

[1] En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Gráfica 3
NIVELES DE ESTRÉS FINANCIERO, SEGÚN SEXO
2023
(distribución porcentual)

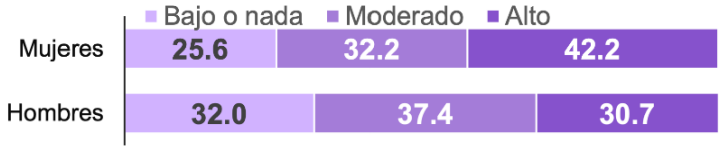

Fuente: INEGI. ENSAFI, 2023.

De la población que tiene deudas, el 27.3% se ha atrasado en el pago de algún préstamo o crédito.

Gráfica 4
POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS CON DEUDA QUE SE HA ATRASADO EN ALGÚN PAGO, POR GRUPOS DE EDAD
2023
(porcentaje)

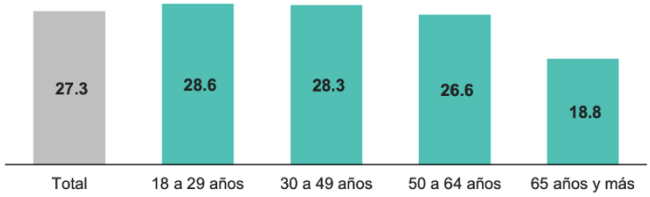

Fuente: INEGI. ENSAFI, 2023.

También se reporta que el 30.5% no tuvo dinero suficiente durante el último mes para cubrir sus gastos sin tener que endeudarse, y, para afrontar esta dificultad, debieron recurrir a la reducción de gastos, a pedir préstamos personales o a utilizar los pocos ahorros con que contaban.

Gráfica 5
POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS QUE NO TUVO DINERO SUFICIENTE PARA CUBRIR SUS GASTOS, SEGÚN MEDIOS QUE ADOPTÓ PARA AFRONTAR SUS GASTOS
2023
(porcentaje)

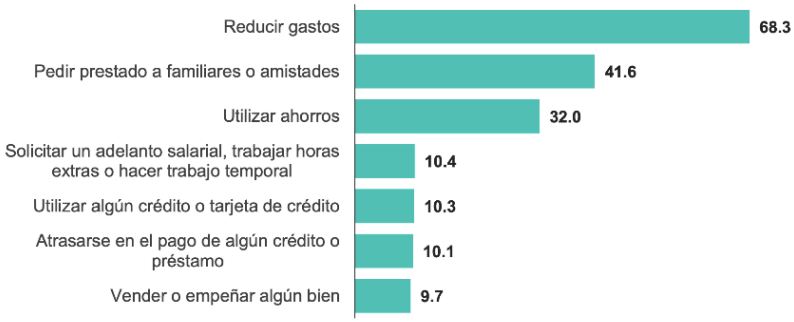

Fuente: INEGI. ENSAFI, 2023.

Del mismo modo, el 45.9%, manifiesta que casi nunca o nunca, le sobra dinero al final del mes, y, sus principales preocupaciones financieras proceden, lamentablemente, por el aumento de las deudas.

Gráfica 18
POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS SEGÚN FRECUENCIA CON LA QUE LE SOBRA DINERO AL FINAL DEL MES
2023
(distribución porcentual)

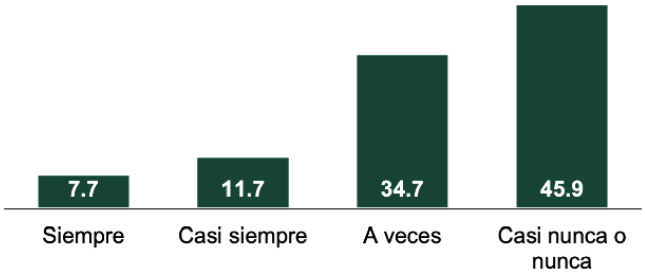

Fuente: INEGI. ENSAFI, 2023.

Gráfica 27
POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS, SEGÚN QUÉ TANTA PREOCUPACIÓN TIENE ACTUALMENTE POR LA ACUMULACIÓN DE LAS DEUDAS
2023
(distribución porcentual)

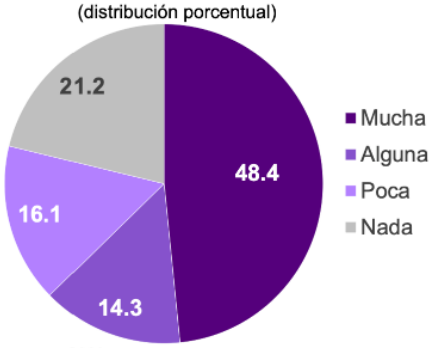

Fuente: INEGI. ENSAFI, 2023.

Los gastos imprevistos representan una fuente de preocupación y la necesidad de afrontar estos gastos repentinos genera un impacto negativo en la economía personal, lo que se traduce en altos niveles de estrés y ansiedad, que pueden perjudicar la salud de la persona.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) del 2021, del INEGI, señala, para el mismo segmento de personas de entre 18 y 70 años, que estos cuentan con al menos una cuenta o tarjeta de ahorro, un crédito, un seguro o una cuenta de ahorro para el retiro o Afore.[2]

Población de 18 a 70 años que tiene al menos un producto financiero[1] por sexo
(Porcentaje)

Productos financieros	Cuenta de ahorro formal	Crédito formal	Seguros	Afore	Mujeres	Hombres
2021	56.7 mill	67.8%			61.9%*	74.3%
2018	54.0 mill	68.3%			65.2%	71.8%
2015	52.1 mill	68.4%			65.4%	71.7%

Población de 18 a 70 años que tiene crédito formal[1] por sexo
(Porcentaje)

Población que tiene crédito formal[1]			Mujeres	Hombres
2021	27.4 mill	32.7%	31.7%*	33.8%
2018	24.6 mill	31.1%*	29.2%	33.3%*
2015	22.1 mill	29.1%	29.0%	29.1%

En esta misma línea, el documento "Panorama Anual de Inclusión Financiera de 2024"[3], se indica que, en el 2023, el número de créditos a personas físicas otorgados en el país fue de 70.6 millones, lo que implicó un incremento de 7% respecto del año 2022." (Alarcón et al., s. f.)

Número de créditos en 2023	Número de créditos por cada 10 mil personas adultas en 2023	Crecimiento (2022 vs 2023)	Número de créditos a pymes en 2023
70,620,855	7,199	7.4%	474,174

Una de las razones del crecimiento en los créditos, se debe a los otorgados por una de las conocidas "Fintech" más populares, "Nu México Financiera (SOFIPO)", que ascendieron a poco más de 3.4 millones de créditos, es decir la mitad de los que fueron otorgados por entidades de ahorro y crédito popular y el 81% de los que dieron las SOFIPO."[4]

[2] Refiere a la tenencia de un crédito en banco o institución financiera, como: tarjeta de crédito departamental (o autoservicio), bancaria; crédito de nómina, personal, automotriz, de vivienda, comunitario, grupal o solidario.
[3] Elaborado por la CNBV en colaboración con el Banco de México, la CONSAR, la CONDUSEF, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB).
[4] https://www.cnbv.gob.mx/Inclusión/Anexos%20Inclusin%20Financiera/Panorama_2024.pdf

Aunado a esto, Durante 2024, México sobrepasó el número de 800 Fintech locales fundadas en el país, o con equipo *founder* local. Esto supone un crecimiento cercano al 4% respecto al 2023, cifra algo inferior a la experimentada en periodos anteriores. Esta moderación de crecimiento viene dada por la consolidación del sector: tanto la salida como la entrada de nuevos emprendimientos presenta una tendencia más modesta que otros años. (del Val de los Mozos, s. f.)

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), señala que las *Fintech* son instituciones financieras que usan tecnología para ofrecer productos y servicios. Utilizan plataformas digitales como páginas web, aplicaciones móviles y redes sociales para brindar acceso de forma eficiente y cómoda.

El término *Fintech* incluye no solo a las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF) reguladas por la ley, sino también a cualquier innovación tecnológica en finanzas que genere nuevos esquemas de negocio o startups, como aplicaciones de asesoría financiera, gestión empresarial, y comparadoras de productos financieros.

Las ITF que en México están reguladas y supervisadas son de dos tipos, las Instituciones de Financiamiento Colectivo (Crowdfunding), que a través de una plataforma pone en contacto a inversionistas con solicitantes y que pueden realizar Financiamiento Colectivo de Deuda, en el que los inversionistas otorgan financiamiento para que la o el solicitante pueda cubrir una deuda o contingencia.

Y, el segundo tipo de ITF se refiere a las Instituciones de Fondo de Pago Electrónico (Wallets o Monederos Electrónicos), que pueden utilizarse para realizar compras, pagos, envíos de dinero de manera digital a diversos destinatarios y realizar domiciliaciones de tus servicios, por ejemplo: telefonía, luz, agua, etc.

Bajo este segundo tipo no sólo se admite el dinero electrónico, ya que estas Instituciones de Fondo de Pago Electrónico pueden operar con moneda nacional, moneda extranjera,

o activos virtuales (criptomonedas, tokens, etc.). Las operaciones realizadas con las (ITF) no se encuentran garantizadas por el Gobierno Federal o por el Banco de México. Tampoco las operaciones con monedas virtuales, las cuales se deben realizar bajo el propio riesgo del usuario.

Regresando al tema de los cobros excesivos de intereses, un ejemplo claro se da en el ámbito de las casas de empeño, de acuerdo con el INEGI, actualmente existen 7 mil 649 casas de empeño registradas al 2025.[5], a estas instituciones acuden las personas a comprometer sus herramientas de trabajo, sus enseres domésticos o cualquier clase de artículos de valor personal, motivados siempre por alguna necesidad apremiante, para solventar gastos imprevistos, emergencias de salud o quizá responder algún otro gasto familiar urgente, muchas veces debiendo aceptar cláusulas abusivas, comisiones extraordinarias entre otros pagos de intereses capitalizables, a pesar de que deben dejar sus prendas como garantía.

En el Nacional Monte de Piedad, por ejemplo, las tasas de interés ordinario para empeños, dependiendo del tipo de artículo, oscilan entre el 30% y el 100% anual, y el Costo Anual Total (CAT) promedio va desde el 54.72% hasta el 145.41%, más IVA y otras comisiones.

Otra modalidad de préstamos de esta institución, que se ha popularizado entre la población en los últimos años gracias a las aplicaciones y plataformas electrónicas, se refiere a la de los préstamos personales de dinero, en donde la tasa de interés anual fija ordinaria va desde el 48% hasta el 84% antes de impuestos, además de las comisiones y los intereses moratorios.

Citando un ejemplo, al hacer un ejercicio de cálculo en la página del Nacional Monte de Piedad, para el caso de un préstamo personal de 50 mil pesos, a pagar en un plazo de 48 meses, de 3 mil 551.40 pesos por mes, se terminaría por pagar un total de 170 mil 467.2 pesos. La información indica una Tasa de Interés Anual fija ordinaria del 69.8% antes de

[5] https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.aspx

impuestos, y una Tasa Anual Equivalente o Tasa Anual Efectiva (TAE), que es el tipo de interés que indica el costo o rendimiento efectivo de un producto, de entre el 69.7% y el 130.1%, además, existen otro tipo de condiciones, pues se señala que esas cantidades pueden incrementarse dependiendo del proceso de evaluación de cada cliente.

En el mismo sentido, de acuerdo con el Simulador de Crédito Personal y de Nómina de la CONDUSEF, entre las 25 instituciones financieras diversas registradas en su plataforma como Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (Socap); Sociedad Financiera de Objeto Múltiple (SOFOM), reguladas (ER) y no reguladas (ENR); Bancos; y Sociedades Financieras Populares (SOFIPO), para el cálculo de un préstamo de 50 mil pesos, a pagar en un plazo de 36 meses, los intereses oscilarían entre el 31% y el 108% anual, derivando en un Costo Anual Total (CAT) de entre el 35.8% y el 186.9%, más IVA.

Esto significa que, de un monto semejante de 50 mil pesos, el usuario terminaría pagando entre 82 mil 405 y 194 mil 337 pesos, lo que representa un pago en exceso de entre 32 mil 405 y 144 mil 337 pesos, esto es, entre el 165% y el 389% del monto original.

En lo que se refiere a los prestamistas no instituidos, las tasas de interés pueden llegar a ser totalmente desproporcionadas y abusivas, empero, una práctica común de personas o de estas mismas plataformas Fintech para préstamos puede oscilar entre el 10 y hasta el 35% mensual sobre réditos y mora.

Uno de los factores que detona la demanda de este sector, es que los clientes, en unos minutos pueden obtener dinero inmediato para cubrir sus necesidades básicas, urgencias médicas, pago de servicios, entre otras.

La CONDUSEF señala que para los mexicanos existen dos sistemas financieros: el formal y el informal. El primero suele estar casi siempre fuera de su alcance; el segundo, en el que se realiza la mayor parte de su actividad financiera, se desarrolla en un ámbito comúnmente sin supervisión y de manera inadvertida en registros y estadísticas oficiales.

La actividad financiera informal en nuestro país comprende mucho más que el agiotismo. No obstante, es importante mencionar que para las personas con escasos recursos resulta una de sus únicas fuentes de crédito.

Como se puede apreciar la usura ha resultado como una práctica desmedida y perjudicial que afecta a una gran parte de la población. Al respecto, en los últimos años, se ha detectado un fenómeno conocido como “montadeudas” que incrementa potencialmente el daño, y esto se ha dado por la proliferación de aplicaciones móviles irregulares que ofrecen préstamos exprés a través de internet, dado que atraen a personas en situaciones financieras vulnerables.

A menudo, quienes buscan una solución rápida a sus problemas económicos son los más propensos a caer en las garras de estas plataformas que operan sin regulación oficial y que, en su afán de lucro, exponen a los usuarios a condiciones abusivas y engañosas.

Estos “montadeudas”, funcionan prometiendo préstamos fáciles y rápidos, generalmente sin ningún tipo de requisito formal. Sin embargo, tras la apariencia de accesibilidad, se oculta una realidad alarmante: los intereses pueden aumentar de manera abrupta y sin previo aviso, convirtiéndose en deudas en la mayoría de los casos imposibles de saldar.

El Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, señala que ninguna autoridad puede intervenir para prohibir estos actos usurarios, y advierte que, en un abrir y cerrar de ojos, las personas podrían entregar información sensible que puede ser utilizada posteriormente en su contra, lo que lleva a situaciones de extorsión y amenazas que exacerban aún más su situación de vulnerabilidad de las personas necesitadas.

Por este motivo, es fundamental proteger a la población que se ve obligada a tomar estas alternativas por diversas necesidades y sin medir las consecuencias, antes de recurrir a estas malas alternativas de financiamiento.

No obstante, en lugar de utilizar estas aplicaciones “montadeudas”, por la aparente rapidez de obtener un préstamo, resultaría más prudente acudir directamente a alguna institución financiera regulada, aunque, como ya se ha señalado estadísticamente, está posibilidad se ve drásticamente reducida en materia de inclusión financiera para un amplio sector de la población.

Esto deja a los usuarios doblemente desprotegidos, por un lado, fuera del sistema financiero, y por el otro, viéndose obligados a acudir con agiotistas, casas de empeño, instituciones financieras tradicionales, o, en el peor de los casos, con estos delincuentes que operan bajo las aplicaciones “montadeudas”.

En este sentido, para ilustrar mejor la propuesta de la presente iniciativa, a continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se observa, en la columna primera, el texto actual del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la segunda, la propuesta de modificación marcada en negritas:

Cuadro comparativo sobre la iniciativa de reforma

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Artículo 1	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad	Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad

con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. **Queda prohibida la usura, así como cualquier otra forma de explotación de la persona por la persona.**

Como se puede apreciar, la presente iniciativa busca prevenir e inhibir las prácticas usurarias como mecanismo cotidiano para la explotación del ser humano, mientras establece en la Constitución el respeto a los derechos humanos, conforme al control de convencionalidad, garantizando que esta prohibición no sea arbitraria ni desconectada de la realidad social y económica de los mexicanos.

Como ya se ha señalado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México en 1981, prohíbe la usura y cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, y aquí, vale la pena hacer una acotación para ser congruentes y puntuales en materia lenguaje inclusivo; acordes con los tiempos actuales, resulta prudente referirnos al precepto como “la explotación del ser humano por el ser humano”, y más concretamente, para efectos de esta iniciativa de reforma constitucional, “la explotación de la persona por la persona”.

Dicha Convención es un instrumento vinculante para el estado mexicano, por lo tanto, debemos asegurar la protección más amplia de nuestros ciudadanos contra la usura y cualquier otra forma de explotación de la persona por la persona.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Primero.- Se reforma el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. …

…

…

…

…

Queda prohibida la usura, así como cualquier otra forma de explotación de la persona por la persona.

Transitorios

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo de San Lázaro, 20 de marzo del año 2025.

Diputado Jacobo Mendoza Ruiz.

Bibliografía

Alarcón, D. R. Y., Rodríguez, C. C., López, A. M., Romero, J. V. P., Castillo, N., & Bello, A. J. (s. f.). *PAIF*. https://www.gob.mx/cnbv/prensa/comunicado-no-21-cnbv-publica-el-panorama-anual-de-inclusion-financiera-2024?idiom=es

CADH. (1981). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. *7*. Convención Americana sobre Derechos Humanos CNDH | Comisión Nacional de los Derechos Humanos https://www.cndh.org.mx › Convencion_ADH

CCF. (1928). *Código Civil Federal*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf.htm

Cienfuegos Salgado, D. (s. f.). *EL DELITO DE USURA EN MÉXICO*. 59-93.

CPEUM. (s. f.). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

del Val de los Mozos, M. (s. f.). *FINTECH*. El sector fintech en México Oficina Económica y Comercial. https://www.icex.es/content/dam/es/icex/oficinas/077/documentos/2024/05/anexos/OD_El%20sector%20Fintech%20en%20Mexico_2024.pdf

González Ferrando, J. M. (2012). La idea de usura en la España del siglo XVI: Consideración especial de los cambios, juros y asientos = The idea of usury in the Spain of the 16th century: special consideration of exchanges, juros and asientos. *Pecvnia : Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad de León*, *15*, 1. https://doi.org/10.18002/pec.v0i15.803

Jurídico, D. (s. f.). *Usura*. Diccionario Jurídico. Recuperado 14 de marzo de 2025, de https://diccionariojuridico.org/definicion/usura/

RAE. (s. f.). *Definición de anatocismo—Diccionario panhispánico del español jurídico—RAE*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. Recuperado 14 de marzo de 2025, de https://dpej.rae.es/lema/anatocismo

SCJN. (s. f.). *Detalle—Tesis—2009281*. Recuperado 8 de marzo de 2025, de https://sjf.scjn.gob.mx/

Vite, C. L. (s. f.). *PROHIBICIÓN DE LA USURA EN LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO*.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**